



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Miguel Ángel
Mejía Rodríguez.

Resolución de Superintendencia

N° 101 -2017-SUCAMEC

Lima,

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600362850 de fecha 26 de enero de 2017, presentada por el señor Miguel Ángel Mejía Rodríguez, el Informe Técnico N° 00107-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 3 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 00095-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 7 febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante solicitud ingresada en el expediente N° 201600362850 el día 26 de enero de 2017 por la Jefatura Zonal de Ancash – SUCAMEC, el señor Miguel Ángel Mejía Rodríguez (en adelante, el administrado), presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado sus solicitudes sobre emisión de licencia y tarjetas de propiedad de armas de fuego, según se detalla en el siguiente cuadro:

N° de Orden	Registro de Expediente	Fecha de registro de expediente
1	201600362850	30/09/2016
2	201600362862	30/09/2016
3	201600362880	30/09/2016
4	201600362840	30/09/2016
5	201600362766	30/09/2016

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Jefatura Zonal de Ancash no cumplió con lo dispuesto en el numeral 6.3 de Directiva N° 002-2016-SUCAMEC y el área quejada – GAMAC cumplió con lo dispuesto dentro del plazo establecido en el numeral 6.5 de la referida Directiva;



Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: “...con fecha 30 de setiembre de 2016 solicité ante la Jefatura Zonal Ancash – SUCAMEC, la renovación de mis licencias de arma de fuego, mediante la modalidad de trámite simplificado, correspondientes a (5) armas de mi propiedad, (...) los 5 expedientes se [acumularon] en el expediente N° 201600362850. (...) El mencionado expediente [...] continua en la condición de OBSERVADO a pesar de la subsanación efectuada...” [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00107-2017-SUCAMEC-GAMAC, precisó que los expedientes con registros Nos. 201600362850, 201600362862, 201600362880, 201600362840 y 201600362766 fueron observados mediante Oficio N° 26311-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 9 de diciembre de 2016, otorgando al administrado un plazo perentorio de diez (10) hábiles, para que cumpla con levantar dicha observación; concluyendo que el administrado subsanó el día 23 de diciembre de 2016;

Que, de igual manera, la referida Gerencia señaló que los cinco (5) expedientes fueron atendidos el 1 de febrero de 2017, con el otorgamiento de una (1) licencia de uso de armas de fuego y (5) tarjetas de propiedad solicitadas, las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., con lo cual indica que los expedientes administrativos han quedado resueltos y a su vez, comunicó al administrado el estado finalizado de los mismos por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

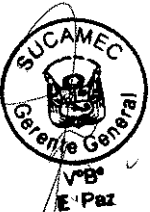
Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que “...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes; sin embargo, es de precisar que cinco (5) expedientes ya fueron resueltos por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00095-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 7 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre las solicitudes del administrado, quedando resueltos cinco (5) expedientes administrativos dentro del plazo establecido por Ley;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución de Superintendencia

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600362850 de fecha 26 de enero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Miguel Ángel Mejía Rodríguez.

Artículo 2.- Exhortar a la Jefatura Zonal de Ancash - SUCAMEC para que cumpla con remitir la queja escaneada por correo electrónico al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como, realice la derivación por medio del Sistema de Gestión de Expedientes - CyDoc, el mismo día del registro de la queja conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



